



REF: DECLARA INADMISIBLES LAS PROPUESTAS QUE SE INDICAN, DECLARA LA IMPOSIBILIDAD DE ADJUDICAR DETERMINADOS CÓDIGOS Y DECLARA PARCIALMENTE DESIERTO EL TERCER CONCURSO PÚBLICO DE PROYECTOS PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN CUIDADO ALTERNATIVO, MODELOS DE INTERVENCIÓN: RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA MAYORES; RESIDENCIAS PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES CON DISCAPACIDAD; RESIDENCIAS PARA MADRES ADOLESCENTES; RESIDENCIAS DE PROTECCIÓN PARA LACTANTES Y PREESCOLARES; Y PARA LA LÍNEA DE ACCIÓN INTERVENCIONES AMBULATORIAS DE REPARACIÓN, ESPECÍFICAMENTE PROGRAMAS DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA PARA COLABORADORES ACREDITADOS DEL SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, APROBADO A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 727, DE FECHA 05 DE JULIO DE 2023.

RES. EXENTA N° 863

SANTIAGO, 07 AGO 2023

VISTO: Lo dispuesto en la ley N°21.302; en la ley N° 20.032; en la ley N° 21.516; en la ley N° 19.862; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la ley N° 19.880; en el Decreto Supremo N° 19, de 2021, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia-Subsecretaría de la Niñez y del Ministerio de Hacienda; en el decreto supremo exento N°19, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de la Niñez; en el decreto supremo N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda; en las resoluciones exentas N°s 727, de fecha 05 de julio de 2023 y 743, de fecha 10 de julio de 2023, de esta Dirección Nacional; y en las resoluciones N°s 7, de 2019 y 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1° Que, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, es un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuyo objeto es garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones. Lo anterior, se realizará asegurando la provisión y ejecución de programas especializados para abordar casos de mediana y alta complejidad.

2° Que, las disposiciones de la ley N° 20.032 tienen por objeto establecer la forma y condiciones en que el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se relacionará con sus colaboradores acreditados. Asimismo, determinan la forma en que el Servicio velará para que la acción desarrollada por esos colaboradores respete y promueva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes sujetos de atención y se ajuste a lo dispuesto en esta ley y en las demás disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la labor que ellos desempeñan.

3° Que, mediante el decreto supremo N° 19, de 2021 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia - Subsecretaría de la Niñez, se aprobó el reglamento de la ley N° 20.032, que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y otra materia que indica.

4° Que, los aportes financieros para las líneas de acción contempladas en los artículos 3° de la ley N° 20.032 y 18 de la ley N° 21.302, sólo se podrán transferir como resultado de un proceso de licitación o concurso público de proyectos, donde los colaboradores acreditados presentan sus propuestas de acuerdo con lineamientos administrativos y técnicos requeridos por el Servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 20.032.

5° Que, conforme a lo expuesto, a través de la Resolución Exenta N°727, de 05 de julio de 2023, modificada por la Resolución Exenta N° 743, de 10 de julio de 2023, este Servicio autorizó el Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencias para Madres adolescentes; Residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, aprobó las bases que lo rigen y sus anexos, los que fueron publicados en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

6° Que, el concurso se ha desarrollado con pleno respeto a las bases de licitación, las cuales, contemplaban que el día 24 de julio del año en curso, a las 10:00 horas, en las Oficinas de las Direcciones Regionales del Servicio, se procedería a efectuar el acto público de apertura de las propuestas, lo que ocurrió según consta en las respectivas actas, que se entienden como documentación esencial y de complemento directo del presente acto administrativo y se encuentran publicadas en la página web del Servicio.

7° Que, conforme a las bases administrativas que rigen el concurso público en comento, la evaluación de admisibilidad será efectuada en las Direcciones Regionales respectivas, por una comisión designada al efecto, añadiendo que cumplidos los requisitos que se consignan en las bases, las propuestas consideradas admisibles por la comisión pasarán de inmediato a la etapa de evaluación técnica, la que contempla la revisión de los requisitos mínimos que deben cumplir las ofertas, y la evaluación integral del diseño de las mismas. Sin perjuicio, de lo anterior, la Directora Nacional podrá de acuerdo a sus facultades, pronunciarse sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de los proyectos, que ha sido realizada por las comisiones regionales de apertura y admisibilidad de las propuestas.

8° Que, de acuerdo a las actas de las comisiones regionales de apertura, se ha podido establecer que no se presentaron propuestas dentro del plazo previsto en las bases administrativas, para los siguientes códigos licitados: **735 y 736**, en la región de Arica y Parinacota, **739, 740, 743, 744, 745, 746, 747 y 748**, en la región de Tarapacá, **753, 754, 757, 758, 761, 762, 763 y 764**, en la región de Antofagasta; **774 y 775**, en la región de Atacama; **782, 783, 786, 787, 792 y 793**, en la región de Coquimbo; **798, 799, 802 y 803**, en la región de Valparaíso; **808, 809, 810 y 811**, en la región del Libertador General Bernardo O'Higgins; **821, 822, 827, 828, 829 y 830**, en la región del Maule; **930 y 931**, en la región del Ñuble; **833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 843, 844, 847, 848, 849 y 850**, en la región del Biobío; **855 y 856**, en la región de La Araucanía; **879, 880, 881 y 882**, en la región de Los Lagos; **891 y 892**, en la región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo; **909, 910, 915, 916, 919 y 920**, en la región Metropolitana.

9° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la región de Tarapacá, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación de Beneficencia María Ayuda**, RUT N° 71.209.100-2, para el código **738**, por cuanto, no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "De la apertura y evaluación de propuestas", artículo 16 "Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas", numeral 1 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que señala que: *"El postulante deberá tener la calidad de colaborador acreditado del Servicio o haber presentado su solicitud de renovación para ser colaborador acreditado hasta el 01 de abril de 2023, para el desarrollo de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación en la región a la que se encuentre*

haber presentado su solicitud de renovación para ser colaborador acreditado hasta el 01 de abril de 2023, para el desarrollo de la línea de acción intervenciones ambulatorias de reparación en la región a la que se encuentre postulando, de conformidad a lo señalado en el Título II "Consideraciones Administrativas Generales del concurso", artículo 5°: "Participantes", de las presentes bases, lo que se comprobará revisando su nombre y su RUT, de acuerdo con los registros oficiales que tiene a cargo este Servicio." Luego, en el documento "Respuestas a preguntas recibidas en el marco del Tercer Concurso de proyectos año 2023", publicado el día 17 de julio de 2023, en la página web institucional, se efectuó la siguiente aclaración: "...a través de este acto se viene en aclarar que los postulantes deberán tener la calidad de colaborador acreditado del Servicio o haber presentado su solicitud de renovación para ser colaborador acreditado hasta el 01 de abril de 2023, para el desarrollo de las líneas de acción cuidado alternativo e intervenciones ambulatorias de reparación". Al respecto, es pertinente señalar que revisada la Resolución Exenta N° 1126, de fecha 23 de diciembre de 2022, de este Servicio, que aprobó la acreditación de dicha institución y su solicitud, es posible señalar que la Corporación de Beneficencia María Ayuda, se acreditó para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo", de la ley N° 21.302, no acreditándose para ejecutar la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2 "intervenciones ambulatorias de reparación" de la citada ley, que corresponde a una de las líneas licitadas en este proceso concursal, por lo que esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional de Tarapacá, declarando inadmisibles dichas propuestas.

Que, aun cuando la propuesta presentada por la **Corporación de Beneficencia María Ayuda**, para el **código 737**, cumple con todos los requisitos de admisibilidad de las propuestas, ya que dicho código está circunscrito a la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 4 "cuidado alternativo" de la ley N° 21.302, para la cual, dicha institución, cuenta con la acreditación ante este Servicio, dado que este proceso concursal **considera una adjudicación conjunta de ambos códigos**, esta autoridad viene en declarar la imposibilidad jurídica de dicha adjudicación, no pudiendo dicha propuesta, pasar a la etapa de evaluación técnica y procediendo a declarar desiertos los códigos 737 y 738, por cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas a dichos códigos.

10° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la región de **Coquimbo**, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de Jesús**, RUT N° 70.672.400-1, para el código **791**, por cuanto, no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "De la apertura y evaluación de propuestas", artículo 16 "Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas", numeral 1 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, y al documento "Respuestas a preguntas recibidas en el marco del Tercer Concurso de proyectos año 2023", publicado el día 17 de julio de 2023, en la página web institucional, ya que, revisada la solicitud de acreditación, de fecha 08 de marzo de 2023, que presentó dicha institución ante la Dirección Nacional de este Servicio, que luego se rectificó, como consta a fojas 452 y siguientes del expediente de acreditación, para que se le otorgara la calidad de colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se indicó que se ejecutarían las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo", de la ley N° 21.302, no solicitando su acreditación para ejecutar la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2 "intervenciones ambulatorias de reparación" de dicho cuerpo legal, que corresponde a una de las líneas licitadas en este proceso concursal.

Cabe señalar que mediante la Resolución Exenta N° 827, de fecha 31 de julio de 2023, se aprobó la acreditación de la Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de Jesús como colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo", de la ley N° 21.302, en la región del Maule.

De conformidad con lo anterior, esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional de Coquimbo, declarando inadmisibles dichas propuestas.

Que, aunque la propuesta presentada por la **Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de Jesús**, para el **código 790**, cumple con todos los requisitos de admisibilidad de las propuestas, ya que dicho código está circunscrito a la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 4 "cuidado alternativo" de la ley N° 21.302, para la cual, dicha institución,

presentó su solicitud de acreditación ante este Servicio, en los plazos establecidos en las bases, dado que este proceso concursal considera una adjudicación conjunta de ambos códigos, esta autoridad viene en declarar la imposibilidad jurídica de dicha adjudicación, no pudiendo dicha propuesta, pasar a la etapa de evaluación técnica.

11° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la región del **Libertador Bernardo O'Higgins**, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Integrandó a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz**, RUT N° 65.181.148-1, para los códigos **806 y 807**, por cuanto, no dieron cumplimiento al requisito establecido en el artículo 16 "Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas", numeral 2°, párrafo segundo, de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que señalan lo siguiente: *"En el caso de proyectos de adjudicación conjunta (cuidado alternativo de tipo residencial y programas de protección especializado), los organismos colaboradores interesados deberán acompañar el Formulario de Presentación de proyectos (Anexo N°2) por cada propuesta, es decir, uno para el modelo de intervención residencial y otro(s) para el/los programa(s) de protección especializada según corresponda (para Residencias de Protección para Mayores; Residencias para Madres Adolescentes; y Residencia de protección para lactantes y preescolares se contempla un programa de protección especializado. Para el caso de Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad, se contemplan dos programas de protección especializado). En el evento de no acompañar todos los formularios de presentación de proyectos que exige cada modelo de intervención para efectos de su adjudicación conjunta, las propuestas serán declaradas inadmisibles mediante resolución de la Directora Nacional"*. Al respecto, se observa que la Fundación Integrandó a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz envía solo un formulario de presentación de proyectos para las dos modalidades licitadas, códigos 806 y 807, tal como consta en las observaciones formuladas en el acta de apertura emitida por los integrantes de la respectiva Comisión, por lo que esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional de la región del Libertador Bernardo O'Higgins, declarando inadmisibles dichas propuestas.

12° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la región del **Maule**, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Corporación en Busca de un Cambio**, RUT N° 65.095.565-K, para el código **815**, por cuanto, no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "De la apertura y evaluación de propuestas", artículo 16 "Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas", numeral 1 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, y al documento "Respuestas a preguntas recibidas en el marco del Tercer Concurso de proyectos año 2023", publicado el día 17 de julio de 2023, en la página web institucional, ya que, que revisada la Resolución Exenta N° 824, de fecha 27 de octubre de 2022, de este Servicio, que aprobó su acreditación y la solicitud que presentó la Corporación en Busca de un Cambio, ésta se acreditó para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) "Fortalecimiento y vinculación" y 4) "Cuidado Alternativo", de la Ley N° 21.302, en la región del Maule, no acreditándose para ejecutar la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2 "intervenciones ambulatorias de reparación" de la misma ley, que corresponde a una de las líneas licitadas en este proceso concursal, por lo que esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional del Maule, declarando inadmisibles dichas propuestas.

Que, aunque la propuesta presentada por la **Corporación en Busca de un Cambio**, para el código **814**, cumple con todos los requisitos de admisibilidad de las propuestas, ya que dicho código esta circunscrito a la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 4 "cuidado alternativo" de la ley N° 21.302, para la cual, dicha institución, cuenta con la acreditación ante este Servicio, dado que este proceso concursal considera una adjudicación conjunta de ambos códigos, esta autoridad viene en declarar la imposibilidad jurídica de dicha adjudicación, no pudiendo dicha propuesta, pasar a la etapa de evaluación técnica.

13° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la región del **Biobío**, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Organización No Gubernamental Participa Desarrolla y Crece**, RUT N° 65.184.076-7, para los códigos **845 y 846**, por cuanto, no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II "De la apertura y evaluación de propuestas", artículo 16 "Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas", numeral 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso

concurzal, el que refiere a que *“Cada proyecto deberá ser presentado por el colaborador acreditado, firmado por el representante legal de la institución o un delegado y, en este último caso, se deberá acompañar la correspondiente delegación especial, cuyo formato se anexa a estas bases. Tratándose del delegado, éste podrá firmar siempre que hubiere acompañado oportunamente la delegación especial. Se entenderá que el representante legal de la institución es aquel que consta en los antecedentes legales del colaborador acreditado que se han remitido a este Servicio, antes de la fecha de apertura de las propuestas, dando cuenta de la personería del mismo”*. Al respecto, es pertinente señalar que los formularios de presentación de proyectos están firmados por doña Angélica María Guzmán Arenas, cédula nacional de identidad N° 13.952.135-8, sin embargo, en el documento que tenía la comisión para verificar dicha información, se indicaba que el representante legal era don Miguel Angel Sagredo Catalan, por lo que se declaró, en el acta de apertura de las propuestas, que dichas propuestas no cumplían con este requisito de admisibilidad. Sin embargo, atendidos los antecedentes legales registrados en este Servicio, consta que, doña Angélica María Guzmán Arenas, es la representante legal actual de dicha institución, por lo que este requisito de admisibilidad se entendería cumplido.

Asimismo, en el acta se indicó que no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II *“De la apertura y evaluación de propuestas”*, artículo 16 *“Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas”*, numeral 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concurzal, el que refiere a que: *“El colaborador acreditado para poder participar en el presente proceso concurzal deberá presentar el Anexo N°8 “Declaración Jurada simple sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N°20.032”*, por cuanto no acompañaron la mentada declaración en ninguno de los dos códigos, por lo que esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional de la región del Biobío, declarando inadmisibles dichas propuestas.

14° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional de la región del Biobío, se declaró inadmisibile la propuesta presentada por la **Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social “Corporación Llequén”**, RUT N° 71.992.600-2 para el código 852, por cuanto, sólo acompañó el Anexo N°2 para dicho código, adscrito a la modalidad Programa de Intervenciones Ambulatorias de Reparación, y no para el código 851, adscrito a la modalidad Residencias de Protección para Lactantes y Preescolares, no dando cumplimiento al requisito establecido en el artículo 16 *“Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas”*, numeral 2°, párrafo segundo, de las bases administrativas que rigieron el proceso concurzal, que señalan lo siguiente: *“En el caso de proyectos de adjudicación conjunta (cuidado alternativo de tipo residencial y programas de protección especializado), los organismos colaboradores interesados deberán acompañar el Formulario de Presentación de proyectos (Anexo N°2) por cada propuesta, es decir, uno para el modelo de intervención residencial y otro(s) para el/los programa(s) de protección especializada según corresponda (para Residencias de Protección para Mayores; Residencias para Madres Adolescentes; y Residencia de protección para lactantes y preescolares se contempla un programa de protección especializado. Para el caso de Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad, se contemplan dos programas de protección especializado). En el evento de no acompañar todos los formularios de presentación de proyectos que exige cada modelo de intervención para efectos de su adjudicación conjunta, las propuestas serán declaradas inadmisibles mediante resolución de la Directora Nacional”*.

Por otra parte, y revisada la documentación de la propuesta presentada por esta Dirección Nacional, es posible señalar que no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II *“De la apertura y evaluación de propuestas”*, artículo 16 *“Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas”*, numeral 2 de las bases administrativas que rigieron el proceso concurzal, el que refiere a que: *“El colaborador acreditado para poder participar en el presente proceso concurzal deberá presentar el Anexo N°8 “Declaración Jurada simple sobre inhabilidad contemplada en el artículo 30 de la ley N°20.032”*, por cuanto no acompañaron la mentada declaración.

De conformidad con lo señalado en los párrafos precedentes, esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional del Biobío, declarando inadmisibile dicha propuesta.

15° Que, es necesario señalar que de acuerdo con lo informado por la Dirección Regional de la región del **Biobío**, en correos electrónicos de fechas 01 y 02 de agosto de 2023, si bien la **Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz**, RUT N° 65.181.148-1 presentó su postulación al **código 853**, lo hizo a través de un link Drive, anexando en su interior documentación solicitada para la postulación el día 21 de julio de 2023, a través de 2 correos electrónicos, sin embargo, al interior de la carpeta creada en la nube, se encontraron archivos de anexos requeridos para la admisibilidad, que fueron cargados de forma posterior a la fecha de plazo de postulación, como el Anexo N°8, de acuerdo al registro obtenido por captura de pantalla, se cargó el día 23 de julio de 2023, y el Anexo N°2, no se cargó, por lo que dicha propuesta deberá ser devuelta al colaborador acreditado a través de correo electrónico de conformidad con el párrafo final del artículo 11 de las bases administrativas.

16° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional **Metropolitana**, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Padre Semería**, RUT N° 71.178.900-6, para los códigos **911, 912, 913 y 914**, por cuanto, no dieron cumplimiento al requisito establecido en el artículo 16 “Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas”, numeral 2°, párrafo segundo, de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que señalan lo siguiente: *“En el caso de proyectos de adjudicación conjunta (cuidado alternativo de tipo residencial y programas de protección especializado), los organismos colaboradores interesados deberán acompañar el Formulario de Presentación de proyectos (Anexo N°2) por cada propuesta, es decir, uno para el modelo de intervención residencial y otro(s) para el/los programa(s) de protección especializada según corresponda (para Residencias de Protección para Mayores; Residencias para Madres Adolescentes; y Residencia de protección para lactantes y preescolares se contempla un programa de protección especializado. Para el caso de Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad, se contemplan dos programas de protección especializado). En el evento de no acompañar todos los formularios de presentación de proyectos que exige cada modelo de intervención para efectos de su adjudicación conjunta, las propuestas serán declaradas inadmisibles mediante resolución de la Directora Nacional”*. Al respecto, se observa que la Fundación Padre Semería envía solo un formulario de presentación de proyectos para las dos modalidades licitadas, (un formulario para los códigos 911 y 912) y (un formulario para los códigos 913 y 914), tal como consta en las observaciones formuladas en el acta de apertura emitida por los integrantes de la respectiva Comisión.

A su vez, dichas propuestas no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II “De la apertura y evaluación de propuestas”, artículo 16 “Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas”, numeral 1 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, y al documento “Respuestas a preguntas recibidas en el marco del Tercer Concurso de proyectos año 2023”, publicado el día 17 de julio de 2023, en la página web institucional, ya que, revisada la Resolución Exenta N° 873, de fecha 08 de noviembre de 2022, de este Servicio, que aprobó su acreditación y la solicitud que presentó la Fundación Padre Semería, esta se acreditó para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) “Fortalecimiento y vinculación” y 4) “Cuidado Alternativo”, de la ley N° 21.302, no acreditándose para ejecutar la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2 “intervenciones ambulatorias de reparación” de la citada ley.

De acuerdo con lo señalado precedentemente, esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana, en orden a declarar inadmisibles dichas propuestas.

17° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional **Metropolitana**, se declararon inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación Hogar de Niñas Las Creches**, RUT N° 70.021.750-7, para el código **917**, por cuanto, sólo acompañó el Anexo N°2 para dicho código, adscrito a la modalidad cuidado alternativo de tipo residencial, y no para el código 918, adscrito a la modalidad programas de protección especializado, no dando cumplimiento al requisito establecido en el artículo 16 “Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas”, numeral 2°, párrafo segundo, de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, que señalan lo siguiente: *“En el caso de proyectos de adjudicación conjunta (cuidado alternativo de tipo residencial y programas de protección especializado), los organismos colaboradores interesados deberán acompañar el Formulario de Presentación de proyectos (Anexo N°2) por cada propuesta, es decir, uno para el*

modelo de intervención residencial y otro(s) para el/los programa(s) de protección especializada según corresponda (para Residencias de Protección para Mayores; Residencias para Madres Adolescentes; y Residencia de protección para lactantes y preescolares se contempla un programa de protección especializado. Para el caso de Residencias para niños, niñas y adolescentes con Discapacidad, se contemplan dos programas de protección especializado). En el evento de no acompañar todos los formularios de presentación de proyectos que exige cada modelo de intervención para efectos de su adjudicación conjunta, las propuestas serán declaradas inadmisibles mediante resolución de la Directora Nacional” por lo que esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana, declarando inadmisibles dicha propuesta y declarando desierto dicho código, por cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas admisibles al mismo.

18° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional **Metropolitana**, se declaró inadmisibles la propuesta presentada por la **Corporación Luz de Cristo, RUT N° 75.944.250-4**, para el código **918**, por cuanto, no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II “De la apertura y evaluación de propuestas”, artículo 16 “Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas”, numeral 1 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, y al documento “Respuestas a preguntas recibidas en el marco del Tercer Concurso de proyectos año 2023”, publicado el día 17 de julio de 2023, en la página web institucional, ya que revisada la solicitud de acreditación, de fecha 31 de marzo de 2023, que presentó dicha institución ante la Dirección Nacional de este Servicio, para que se le otorgara la calidad de colaborador acreditado del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, se indicó que se ejecutarían las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) “Fortalecimiento y vinculación” y 4) “Cuidado Alternativo”, de la ley N° 21.302, no solicitando su acreditación para ejecutar la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2 “intervenciones ambulatorias de reparación” de la citada ley, que corresponde a una de las líneas licitadas en este proceso concursal, por lo que esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana, declarando inadmisibles dicha propuesta.

Que, aunque la propuesta presentada por la **Corporación Luz de Cristo**, para el código **917**, cumple con todos los requisitos de admisibilidad de las propuestas, ya que dicho código esta circunscrito a la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 4 “cuidado alternativo” de la ley N° 21.302, para la cual, dicha institución, cuenta con la acreditación ante este Servicio, dado que este proceso concursal considera una adjudicación conjunta de ambos códigos, esta autoridad viene en declarar la imposibilidad jurídica de dicha adjudicación, no pudiendo dicha propuesta, pasar a la etapa de evaluación técnica, debiendo declarar desierto los códigos 917 y 918, por cuanto no hubo más interesados que presentaran propuestas admisibles a dichos códigos.

Por otra parte, es necesario señalar que de acuerdo con las observaciones del acta de apertura de las propuestas, el correo electrónico que contenía los documentos de dicha postulación, fue recibido fuera del plazo establecido en las bases administrativas, en particular, a las 00:01 del día 22 de julio del presente año, en circunstancias que las bases administrativas en su artículo 6° en el calendario de licitación, establecen el día 21 de julio de 2023 a las 23:59 horas como fecha y hora límite para la presentación de propuestas. Por su parte en artículo 11 de las mentadas bases, en su párrafo final, disponen que las propuestas presentadas fuera de plazo serán devueltas al colaborador acreditado mediante correo electrónico.

19° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional **Metropolitana**, se declaró inadmisibles la propuesta presentada por la **Fundación Guadalupe Acoge, RUT N° 65.174.702-3**, para el código **922**, por cuanto, no dieron cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II “De la apertura y evaluación de propuestas”, artículo 16 “Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas”, numeral 1 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal, y el documento “Respuestas a preguntas recibidas en el marco del Tercer Concurso de proyectos año 2023”, publicado el día 17 de julio de 2023, en la página web institucional, ya que revisada la Resolución Exenta N° 221, de fecha 01 de marzo de 2023, de este Servicio que aprobó su acreditación y la solicitud que presentó la Fundación Guadalupe Acoge, ésta se acreditó para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) “Fortalecimiento y vinculación” y 4) “Cuidado Alternativo”, de la ley N° 21.302, no acreditándose para ejecutar

la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2 “intervenciones ambulatorias de reparación” de la citada ley, que corresponde a una de las líneas licitadas en este proceso concursal, por lo que esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana.

Que, aunque la propuesta presentada por la **Fundación Guadalupe Acoge**, para el código **921**, cumple con todos los requisitos de admisibilidad de las propuestas, ya que dicho código está circunscrito a la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 4 “cuidado alternativo” de la ley N° 21.302, para la cual, dicha institución, cuenta con la acreditación ante este Servicio, dado que este proceso concursal considera una adjudicación conjunta de ambos códigos, esta autoridad viene en declarar la imposibilidad jurídica de dicha adjudicación, no pudiendo dicha propuesta, pasar a la etapa de evaluación técnica.

20° Que, en el acta de apertura de la comisión conformada en la Dirección Regional **Metropolitana**, se declaró inadmisibles las propuestas presentadas por la **Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana**, RUT N° 72.778.300-8, para el código **926**, por cuanto, no dio cumplimiento al requisito de admisibilidad establecido en el Título II “De la apertura y evaluación de propuestas”, artículo 16 “Los requisitos mínimos para considerar admisibles las propuestas”, numeral 1 de las bases administrativas que rigieron el proceso concursal y el documento “Respuestas a preguntas recibidas en el marco del Tercer Concurso de proyectos año 2023”, publicado el día 17 de julio de 2023, en la página web institucional, ya que revisadas las Resoluciones Exentas N° 513, de fecha 01 de agosto de 2022, 515, de fecha 03 de agosto de 2022 y 841, de fecha 28 de octubre de 2022, de este Servicio y la solicitud de acreditación que presentó la Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana, esta se acreditó para ejecutar las líneas de acción señaladas en el artículo 18 letra c), numerales 3) “Fortalecimiento y vinculación” y 4) “Cuidado Alternativo”, de la Ley N° 21.302, no acreditándose para ejecutar la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 2 “intervenciones ambulatorias de reparación” de la citada ley, que corresponde a una de las líneas licitadas en este proceso concursal, por lo que esta autoridad viene en ratificar lo resuelto por la Comisión de Apertura de la Dirección Regional Metropolitana.

Que, aunque la propuesta presentada por la **Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana**, para el código **925**, cumple con todos los requisitos de admisibilidad de las propuestas, ya que dicho código está circunscrito a la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c), numeral 4 “cuidado alternativo” de la ley N° 21.302, para la cual, dicha institución, cuenta con la acreditación ante este Servicio, dado que este proceso concursal considera una adjudicación conjunta de ambos códigos, esta autoridad viene en declarar la imposibilidad jurídica de dicha adjudicación, no pudiendo dicha propuesta, pasar a la etapa de evaluación técnica.

21° Que, corresponderá a la Directora Nacional efectuar la declaración de inadmisibilidad administrativa, mediante una resolución fundada, que se notificará de conformidad a lo dispuesto en las bases administrativas que rigen este proceso concursal a los proponentes afectados, sin perjuicio de que también se publicará en la página Web del Servicio.

RESUELVO:

PRIMERO: DECLÁRENSE INADMISIBLES, por no cumplir con los requisitos de admisibilidad establecidos en las bases administrativas que rigieron el Tercer Concurso Público de proyectos para la Línea de Acción Cuidado Alternativo, modelos de intervención: Residencias de Protección para Mayores; Residencias para niños, niñas y adolescentes con discapacidad; Residencias para Madres adolescentes; Residencia de protección para lactantes y preescolares; y para la Línea de Acción Intervenciones Ambulatorias de Reparación, específicamente Programas de Protección Especializada para colaboradores acreditados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, de conformidad con la ley N° 20.032, autorizado a través de la Resolución Exenta N°727, de 05 de julio de 2023, modificada por la Resolución Exenta N° 743, de 10 de julio de 2023, de este Servicio, los proyectos que se señalan a continuación:

Región	Código	Línea de acción	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Tarapacá	738	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Corporación de Beneficencia María Ayuda	71.209.100-2
Coquimbo	791	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de Jesús	70.672.400-1
Libertador Bernardo O'Higgins	806	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz	65.181.148-1
Libertador Bernardo O'Higgins	807	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz	65.181.148-1
Maule	815	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Corporación en Busca de un Cambio	65.095.565-K
Biobío	845	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	Organización No Gubernamental Participa Desarrolla y Crece	65.184.076-7
Biobío	846	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Organización No Gubernamental Participa Desarrolla y Crece	65.184.076-7
Biobío	852	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Corporación de Apoyo a la Niñez y Juventud en Riesgo Social "Corporación Llequén"	71.992.600-2
Metropolitana	911	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	Fundación Padre Semería	71.178.900-6
Metropolitana	912	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Fundación Padre Semería	71.178.900-6
Metropolitana	913	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	Fundación Padre Semería	71.178.900-6
Metropolitana	914	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Fundación Padre Semería	71.178.900-6
Metropolitana	917	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	Fundación Hogar de Niñas Las Creches	70.021.750-7

Metropolitana	918	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Corporación Luz de Cristo	75.944.250-4
Metropolitana	922	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Fundación Guadalupe Acoge	65.174.702-3
Metropolitana	926	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana	72.778.300-8

SEGUNDO: DECLÁRESE la imposibilidad jurídica de que las siguientes propuestas pasen a la etapa de evaluación técnica, por cuanto su propuesta presentada para el proyecto adosado, adscrito a la línea de acción señalada en el artículo 18 letra c) numeral 2) de la ley N° 21.302 “intervenciones ambulatorias de reparación” fue declarado inadmisibles, de conformidad con lo señalado en el resuelvo primero de esta Resolución:

Región	Código	Línea de acción	Modalidad	Colaborador Acreditado	RUT
Tarapacá	737	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	Corporación de Beneficencia María Ayuda	71.209.100-2
Coquimbo	790	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Lactantes y Preescolares	Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de Jesús	70.672.400-1
Maule	814	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	Corporación en Busca de un Cambio	65.095.565-K
Metropolitana	917	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	Corporación Luz de Cristo	75.944.250-4
Metropolitana	921	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Lactantes y Preescolares	Fundación Guadalupe Acoge	65.174.702-3
Metropolitana	925	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Lactantes y Preescolares	Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana	72.778.300-8

TERCERO: DECLÁRESE DESIERTO PARCIALMENTE el Tercer Concurso Público de proyectos ya individualizado, aprobado a través de la Resolución Exenta N°727, de 05 de julio de 2023, modificada por la Resolución Exenta N°743, de 10 de julio de 2023, ambas de esta Dirección Nacional, por cuanto, en los códigos que se señalan a continuación, no se presentaron interesados, o bien los que se presentaron se han declarado inadmisibles en el resuelto primero de esta Resolución, siendo las únicas propuestas presentadas para esos códigos, o se han declarado a su respecto, la imposibilidad jurídica de que pasen a la etapa de evaluación técnica, siendo las únicas propuestas presentadas para esos códigos:

Región	Línea de acción	Modalidad	Código
Arica y Parinacota	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	735
Arica y Parinacota	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	736
Tarapacá	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	737
Tarapacá	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	738
Tarapacá	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	739
Tarapacá	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	740
Tarapacá	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	743
Tarapacá	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	744
Tarapacá	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	745
Tarapacá	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	746
Tarapacá	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	747
Tarapacá	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	748
Antofagasta	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	753

Antofagasta	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	754
Antofagasta	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	757
Antofagasta	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	758
Antofagasta	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	761
Antofagasta	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	762
Antofagasta	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	763
Antofagasta	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	764
Atacama	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	774
Atacama	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	775
Coquimbo	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	782
Coquimbo	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	783
Coquimbo	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	786
Coquimbo	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	787
Coquimbo	Cuidado Alternativo	Residencias de Protección para Lactantes y Preescolares	792
Coquimbo	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	793

Valparaíso	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	798
Valparaíso	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	799
Valparaíso	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	802
Valparaíso	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	803
Libertador General Bernardo O'Higgins	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	808
Libertador General Bernardo O'Higgins	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	809
Libertador General Bernardo O'Higgins	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	810
Libertador General Bernardo O'Higgins	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	811
Maule	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	821
Maule	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	822
Maule	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	827
Maule	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	828
Maule	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	829
Maule	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	830
Ñuble	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	930
Ñuble	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	931

Biobío	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	833
Biobío	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	834
Biobío	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	835
Biobío	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	836
Biobío	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	837
Biobío	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	838
Biobío	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	839
Biobío	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	840
Biobío	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	843
Biobío	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	844
Biobío	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	847
Biobío	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	848
Biobío	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	849
Biobío	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	850
La Araucanía	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	855
La Araucanía	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	856

Los Lagos	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	879
Los Lagos	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	880
Los Lagos	Cuidado Alternativo	Residencias para Madres Adolescentes	881
Los Lagos	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	882
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	891
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	892
Metropolitana	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	909
Metropolitana	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	910
Metropolitana	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	911
Metropolitana	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	912
Metropolitana	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	913
Metropolitana	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	914
Metropolitana	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	915
Metropolitana	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	916
Metropolitana	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	917
Metropolitana	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	918

Metropolitana	Cuidado Alternativo	Residencia de Protección para Mayores	919
Metropolitana	Intervenciones Ambulatorias de Reparación	Programa de Protección Especializada	920

CUARTO: PUBLÍQUESE la presente resolución en la página web del Servicio www.mejorninez.cl.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a las instituciones cuyas propuestas fueron declaradas inadmisibles de conformidad a lo dispuesto en las bases administrativas que rigen este proceso concursal.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.



GABRIELA MUÑOZ NAVARRO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA
A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

GBT/MAM/MOM/MMG/AMGV
DISTRIBUCIÓN

- Directora Nacional
- Direcciones Regionales (1 copia para Oficina de Partes, otra para jefatura Unidad Jurídica y otra para jefatura Unidad de Planificación y Gestión de la Oferta)
- Jefatura División Servicios y Prestaciones
- Jefatura División de Supervisión, evaluación y gestión
- Jefatura División de Estudios y Asistencia Técnica
- Fiscalía
- Corporación de Beneficencia María Ayuda
- Congregación Hermanas Franciscanas Misioneras de Jesús
- Fundación Integrando a Niños y Adolescentes con un Toque de Luz
- Corporación en Busca de un Cambio
- Fundación Padre Semería
- Fundación Hogar de Niñas Las Creches
- Corporación Luz de Cristo
- Fundación Guadalupe Acoge
- Fundación San José para la Adopción Familiar Cristiana
- Oficina de Partes.